



Sala de Tributos No. Internos.-

"AÑO DE LOS DEBERES CIUDADANOS"

16002

## Tribunal Fiscal

Interesado: Caja de Ahorro y Préstamo para Vivienda Arequipa.  
Asunto : Arbitrios  
Provincia : Arequipa.

Lima, 5 de agosto de 1980.

Vista la apelación interpuesta por Caja de Ahorro y Préstamo para Vivienda Arequipa, contra la Resolución Municipal N° 1370, expedida el 17 de mayo de 1979 por el Concejo Provincial de Arequipa, que declara sin lugar su solicitud de exoneración de Retribuciones Municipales de Alumbrado y Baja Policía;

### CONSIDERANDO:

Que la recurrente fundamenta su apelación en los Arts. VII y XVIII del Título Preliminar del Código Tributario, referentes al ordenamiento jurídico que deben guardar las leyes tributarias;

Que las normas citadas del Título Preliminar del Código Tributario, están dirigidas al legislador, no siendo posible que las leyes que se apartan de dichas normas sean corregidas por las autoridades que deben cumplir con aplicarlas A LOS CASOS concretos;

De acuerdo con el dictamen del Vocal Presidente, señor Zárate Polo, cuyos fundamentos se reproduce;

### RESUELVE:

CONFIRMAR la Resolución apelada N° 1370 de 17 de mayo de 1979;

DECLARAR, de acuerdo con el artículo 134 del Código Tributario modificado por el Decreto-Ley 23207, que la presente Resolución constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, debiendo publicarse en el diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese, publíquese y devuélvase al Concejo Provincial de Arequipa, para sus efectos.

*ZARATE POLO*  
VOCAL PRESIDENTE

*MONZON*  
VOCAL

*LLOMTOP*  
VOCAL

*RUSPIGLIOSI*  
VOCAL

*zevallos de Coto*  
Secretario-Relator Letrado.

Se/ic.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Dictación N° : 4019.-Vocal Sr. Zárate Polo  
Reclamante : Caja de Ahorro y Préstamo para  
Vivienda Arequipa  
Exp. Reg. N° : 065 - 1980  
Asunto : Arbitrios  
Provincia : Arequipa .-

Señor:

La Caja de Ahorro y Préstamo del Concejo Provincial de Arequipa interpone apelación del Acuerdo de ese Concejo, su fecha 17 de mayo de 1979 que declara infundada la solicitud de dicha Caja para que al amparo del Art. 16º de la Ley 12813, la exoneración del pago de S/ 84,360 trimestrales que le ha señalado por concepto de Arbitrios de Alquilerado y Baja Policía por su establecimiento situado en la calle Mercaderes N° 201 de esa ciudad.

El fundamento del Concejo consiste en que la exoneración establecida ha sido derogada por el Art. 6º del Decreto-Ley 22012 de Diciembre de 1977. En cambio el argumento de la reclamante se apoya en el Art. VII del Título Preliminar - del Código Tributario y en el Art. XVIII del mismo Título Preliminar sobre el ordenamiento jurídico que deben guardar las leyes tributarias determinando específicamente la norma que se deroga o modifica y que para ser modificadas las leyes de exoneración antes del término señalado deben haber cambiado sustancialmente las causas o circunstancias que determinaron su exoneración lo que deberá ser técnicamente comprobado; que la exoneración que invoca ha sido establecida por 25 años que se cumple en 1982 y que por lo tanto, no se aviene a estas normas, la derogatoria genérica de las exoneraciones otorgadas que se declara en el Art. 6º del D.L. 22012.

Las argumentaciones expuestas por la reclamante, no obstante su acierto doctrinal, no puede eximir la aplicación de la ley positiva; las normas citadas del Título Preliminar - del Código Tributario están más bien dirigidas al legislador, por lo que no es posible que sean corregidas las leyes que se apartan de ellas, por las autoridades que deben cumplir con aplicarlas a los casos concretos.

En consecuencia, opino se confirme la Resolución apelada que declara sin lugar la exoneración solicitada.

Salvo mejor parecer,

Lima, 4 de Agosto de 1980

AZP /gr.

TRIBUNAL FISCAL

M. ENRIQUE ZÁRATE POLO  
AL INFORMANTE